

" anuncios urgentes: 0,03 • por cada carácter que integre el texto del anuncio.

- Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

" anuncios ordinarios: 0,05 • por cada carácter que integre el texto del anuncio.

" anuncios urgentes: 0,10 • por cada carácter que integre el texto del anuncio.

" Para que la inserción sea calificable de urgente, se ha de solicitar por el peticionario y efectuarse la publicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Venta de ejemplares: 2 •.

3. Suscripción al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla: 200 • al año.

#### **Artículo 7. Devengo.**

La tasa se devenga:

a) En los casos de inserción de anuncios, el último día del año natural en que se publica.

b) En la adquisición de ejemplares del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, en el momento de la entrega.

c) En las suscripciones y renovaciones, cuando se solicita y el primer día del año natural, respectivamente.

#### **Artículo 8. Régimen de liquidación e ingreso de la tasa.**

1. En el supuesto de solicitud de inserción de anuncio, la tasa prevista en esta Ordenanza se liquidará anualmente y comprenderá el importe correspondiente a todos los anuncios publicados en el año natural.

2. En el supuesto de adquisición directa de ejemplares el ingreso se producirá en el momento de la compra.

3. En el supuesto de suscripción anual del Boletín, se ingresará antes de recibir el primer ejemplar del año natural en que se trate, siendo en todo caso el importe de la liquidación el correspondiente a la liquidación anual.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normas que resulten de aplicación.

#### **Disposición adicional primera.**

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

#### **Disposición adicional segunda.**

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día .....de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.